

Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Regulación:

Disposición adicional decimoctava de la LF 13/2000, General Tributaria, introducida por el artículo 2. ocho de la Ley Foral 21/2012, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, y posteriormente modificada por la LF 14/2013, de medidas contra el fraude fiscal. (Las modificaciones de esta Ley Foral 14/2013 tendrán efectos para las declaraciones correspondientes al ejercicio 2013 que se declararán en el año 2014)

Orden Foral 80/2013, por la que se desarrolla la obligación de información, y se aprueba el modelo 720 “Declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero”, modificada por *Orden Foral 365/2013*

¿Quién está obligado a presentar el modelo 720 a HTN?

Con carácter general, están obligados a presentar la declaración (Modelo 720) ante la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las personas físicas y jurídicas, los establecimientos permanentes de personas o entidades no residentes y las entidades del artículo 25 de la Ley Foral General Tributaria, con arreglo a los siguientes criterios:

- En el supuesto de obligados tributarios que desarrollen actividades empresariales y profesionales: cuando corresponda a Navarra la competencia inspectora de las mencionadas actividades
- En el supuesto de obligados tributarios que no desarrollen actividades empresariales o profesionales, cuando tengan el domicilio fiscal en Navarra

En este sentido, aquellos no residentes que ostenten la condición de miembros de misiones diplomáticas, consulares, funcionarios con cargo o empleo oficial (y sus hijos menores), que se consideren residentes en España (artículo 10.1 de la Ley IRPF) y en Navarra (Artículo 8. Convenio Económico), deben presentar la declaración informativa

¿Qué información hay que incluir en el modelo 720? ¿Cuántas declaraciones del modelo 720 hay que presentar?

Hay tres tipos de información que es necesario incluir en el modelo 720

- Información sobre las cuentas situadas en el extranjero.
- Información sobre títulos, activos, valores o derechos representativos del capital social, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades

(incluidas las instituciones de inversión colectiva), o de la cesión a terceros de capitales propios depositados o situados en el extranjero, así como seguros de vida o invalidez o rentas vitalicias o temporales que sean contratados con entidades establecidas en el extranjero.

- Información sobre bienes inmuebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero. Con efectos para las declaraciones correspondientes al año 2013 y siguientes, se incorpora la obligación de información sobre bienes muebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero. De este modo, no deben incorporarse a esta primera declaración p.ej obras de arte, automóviles, barcos, joyas, dinero en efectivo, lingotes...

Cada uno de los tres bloques de bienes, constituye una obligación de información diferente, pero las tres obligaciones de información se articulan a través de un mismo modelo informativo. De este modo las tres obligaciones de información se cumplirían cumplimentando el Modelo 720 informando de todos los bienes y derechos respecto a los que exista obligación de informar.

¿Debe presentar declaración el autorizado de una cuenta situada en el extranjero?

La obligación se extiende a quienes hayan sido titulares, representantes, autorizados o beneficiarios de las citadas cuentas o hayan tenido poderes de disposición sobre las mismas, o hayan sido titulares reales en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

La figura o condición de representante o autorizado solamente se establece como obligada a presentar declaración informativa respecto de las cuentas, no de otros bienes como pueden ser valores situados en el extranjero.

Ejemplo 1: Una persona física es titular de una cuenta corriente en el extranjero con un saldo de 40.000 euros y además es autorizada en otra cuyo saldo es de 30.000 euros.

La suma de ambos saldos supera 50.000 euros, por lo que deberá presentar la correspondiente declaración informativa

¿Debe informarse sobre las cantidades entregadas a cuenta para la adquisición de un inmueble situado en el extranjero con anterioridad a la firma de la escritura pública?

No, solamente se deberá declarar cuando se ostente la titularidad o titularidad real sobre el inmueble o derecho real sobre el mismo.

¿Deben incluirse planes de pensiones en el extranjero?

No se incluirán en la declaración en tanto no se produzca la incidencia que da lugar al cobro de la prestación en forma de renta temporal o vitalicia

¿Deben incluirse las opciones sobre acciones y los préstamos concedidos a una sociedad extranjera?

No se incluirán, salvo que se hayan formalizado en valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios

¿Qué se entiende por titular real?

El artículo 4.2 de la Ley 10/2010, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, considera como titular real:

a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.

b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.

c) La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por ciento o más de los bienes de un instrumento o persona jurídicos que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos.

En particular, la doctrina administrativa considera que:

- en caso de un bien o derecho que figura formalmente a nombre de un cónyuge, pero tiene carácter ganancial, ha de ser declarado por marido y mujer atendiendo a la titularidad real
- cuando una persona física es titular de una sociedad instrumental residente en el extranjero deberá declarar como titular real los bienes y derechos de los que sea titular la entidad

¿Cómo debe presentarse el modelo 720?

El modelo 720 se presentará **únicamente** por vía telemática, a través del formulario habilitado para ello. Para llevar a cabo la presentación, puede acceder a la aplicación informática utilizando uno de los siguientes sistemas de identificación:

- Certificado de Usuario (es necesario que el contribuyente disponga de un certificado digital emitido por alguna de las entidades emisoras de certificación válidas).
- DNI y PIN (para el cual no es necesario disponer de certificado digital).

¿Cuál es el plazo de presentación del modelo 720?

La presentación del modelo 720, “Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero”, se realizará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

¿Existe obligación de presentar declaración sobre una cuenta bancaria abierta en el extranjero cuyo saldo a 31 de diciembre supere los 50.000€, pero cuya titularidad corresponda a varias personas?

Existe obligación de informar sobre la cuenta bancaria cuando se supere este límite (y no concurra ninguna de las demás excepciones a la obligación de declarar) con independencia del número de titulares de la cuenta.

Se deberá informar de los saldos totales sin prorratear, indicando el porcentaje de participación.

¿Existe obligación de presentar declaración cuando se comparte la titularidad sobre un inmueble situado en el extranjero cuyo valor de adquisición supera a 31 de diciembre los 50.000 €, pero cuya titularidad corresponda a varias personas?

Existe obligación de informar sobre el inmueble cuando se supere este límite (y no concurra ninguna de las demás excepciones a la obligación de declarar) con independencia del número de titulares sobre el mismo.

Se deberá informar del valor de adquisición total sin prorratear, indicando el porcentaje de participación.

Lo mismo ocurrirá respecto de cualquiera de los tipos de bienes y derechos recogidos en estas tres obligaciones de información cuando existan varios titulares.

En el supuesto de que el bien que deba de ser objeto de declaración sea ganancial, ¿Quién debe presentar la declaración del modelo 720?

Deben presentar la declaración ambos cónyuges con indicación del valor total del bien sin prorratear así como del porcentaje de participación.

Existirá tal obligación aun en el supuesto de que la titularidad formal de bien ganancial corresponda a uno de los cónyuges, dado que el cónyuge no titular formal deberá cumplir su obligación como titular real de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

¿Existe obligación de presentar declaración cuando el titular del bien en el extranjero es un menor?

Existe obligación de información para el menor, siempre que concurren todos los requisitos para ello.

¿ Si una persona presentó la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero y fallece a lo largo del ejercicio 2013, ¿existe obligación de informar sobre la extinción de la titularidad ocasionada por el fallecimiento?

Si existe obligación de declarar

Ámbito subjetivo de la obligación: Supuestos en los que una persona no tiene que declarar una cuenta bancaria en el extranjero cuyo saldo asciende a 200.000 € a 31 de diciembre?

No existirá obligación de información en los siguientes supuestos:

- Se trate de una persona jurídica u otro tipo de entidad o un establecimiento permanente y tengan registrada la cuenta en su contabilidad de forma individualizada e identificada por su número, entidad de crédito, sucursal y país o territorio en que se encuentren situadas.
- Se trate de personas físicas que desarrollen una actividad económica que lleven contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio y tengan registrada la cuenta de forma individualizada e identificada por su número, entidad de crédito, sucursal y país o territorio en que se encuentren situadas.
- Cuando la cuenta esté abierta en un establecimiento en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en territorio español y deba ser objeto de información en el modelo informativo 196.

En este sentido la doctrina administrativa considera el concepto de *contabilización* en un sentido amplio, siendo válido que se registren en documentos contables accesorios congruentes con las cuentas anuales. En todo caso de la misma se debe poder extraer, con suficiencia y de manera indubitada la información de la existencia del bien o derecho en el extranjero

En caso de una persona física que tiene autorización en una cuenta de una entidad no residente de un grupo empresarial no debe efectuar la declaración si está registrada en la contabilidad consolidada o en la memoria

Ejemplo 1. Los titulares de la cuenta del enunciado son:

20% un establecimiento permanente que la tiene registrada en su contabilidad

50% una entidad residente que no la tiene registrada en su contabilidad

30% una persona física residente

¿Quién tiene obligación de declarar?

Respuesta: Debe presentar declaración informativa, informando sobre una cuenta con un saldo a 31 de diciembre de 200.000 €, tanto la entidad residente como la persona física, indicando que su participación en la misma es del 50% y del 30% respectivamente.

Ejemplo 2. Entidad residente tiene tres cuentas bancarias en el extranjero, ¿existe obligación de declarar?

Cuenta 1: saldo 31/12: 40.000 € y saldo último trimestre 40.000 €. Registrada en la contabilidad.

Cuenta 2: saldo 31/12: 30.000 € y saldo último trimestre 30.000 €. No registrada en la contabilidad.

Cuenta 3: saldo 31/12: 80.000 € y saldo último trimestre 80.000 €. Cuenta respecto a la que se informa en el Modelo 196, ya que la entidad bancaria está domiciliada en España.

Respuesta: No existiría obligación de declarar puesto que sólo habría que tener en cuenta el saldo de la "cuenta 2", ya que quedan excluidas de obligación de declarar las cuentas 1 y 3 y éste no excede de los 50.000 €.

Ámbito subjetivo de la obligación: Supuestos en los que una persona no tiene que declarar un valor, derecho, seguro o renta depositado, gestionado u obtenido en el extranjero cuyo saldo asciende a 200.000 € a 31 de diciembre?

No existirá obligación de información en los siguientes supuestos:

- Se trate de una persona jurídica u otro tipo de entidad o un establecimiento permanente y tengan registrado valor, derecho, seguro o renta en su contabilidad de forma individualizada e identificada por su número, entidad de crédito, sucursal y país o territorio en que se encuentren situadas.

¿Existe obligación de rellenar el modelo 720 para declarar unos fondos monetarios en divisas situados en Luxemburgo gestionados por Bankinter que es la entidad que los comercializa?

Las acciones y participaciones en instituciones de inversión colectiva extranjeras comercializadas en España mediante comercializadoras de dichas instituciones en España o a través de representantes en España de las entidades gestoras que operan en régimen de libre prestación de servicios, *no quedarán incluidas en la obligación de informar* regulada en la Orden Foral 80/2013, de 1 de marzo, en tanto los referidos valores se mantengan registrados por sus titulares en dichos comercializadores o representantes, ya que la información requerida en la mencionada Orden Foral queda cubierta por las obligaciones de información que corresponden al comercializador o al representante, en particular, por las previstas en el artículo 62.18.B) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo.

¿Debo declarar la siguiente cuenta en el modelo 720? Los saldos de la misma, a lo largo del año 2012 han sido los siguientes:

6 de marzo de 2012: saldo máximo 115.000 €

El saldo a 31 de diciembre es de 35.650 € y el saldo medio del último trimestre es de 56.200

La cuenta debe ser objeto de declaración ya que aunque a 31 de diciembre el saldo no supera los 50.000 euros, el saldo medio del último trimestre sí que lo supera.

¿Qué debe declararse en el supuesto de una “cuenta” que recoge globalmente elementos o bienes identificados con códigos distintos (ISIN o cualquier otro código de valores)?

Se deberá informar individualmente de las acciones, participaciones, depósitos integrados en aquella

En el supuesto de que exista alguna cuenta con saldo negativo, ¿cómo afecta para el cómputo de los 50.000 €?

Deberá minorarse de los saldos positivos de las restantes cuentas, si las hubiera, para así obtener el importe neto

Ámbito subjetivo de la obligación: Supuestos en los que una persona no tiene que declarar una cuenta bancaria situada en el extranjero cuyo saldo asciende a 200.000 € a 31 de diciembre?

No existirá obligación de información en los siguientes supuestos:

- Se trate de una persona jurídica u otro tipo de entidad o un establecimiento permanente y tengan registrada la cuenta en su contabilidad de forma individualizada e identificada por su número, entidad de crédito, sucursal y país o territorio en que se encuentren situadas.
- Se trate de personas físicas que desarrollen una actividad económica que lleven contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio y tengan registrada la cuenta de forma individualizada e identificada por su número, entidad de crédito, sucursal y país o territorio en que se encuentren situadas.

Persona física domiciliada en Navarra, que tenía una cuenta bancaria situada en el extranjero cuyo saldo medio del último trimestre de 2012 era superior a 50.000 E, pero que a 31 de diciembre de 2012 ya no la tiene ¿Debe declararla en el modelo 720?

La obligación contenida en la **Ley Foral 21/2012** de declarar los bienes y derechos **situados** en el extranjero es tanto para los titulares que reúnan los requisitos para declarar a 31 de diciembre como para los que lo hayan sido en cualquier momento del año.

No obstante, para este primer año 2012, la obligación únicamente alcanza a los titulares que a 31 de diciembre de 2012 tuvieran bienes y derechos por los que haya obligación de declarar.

Persona física domiciliada en Navarra, que tenía una cuenta bancaria situada en el extranjero cuyo saldo medio del último trimestre de 2012 era superior a 50.000 E, Cancela la cuenta el 3 de mayo 2013 ¿Debe declararla en el modelo 720?

Año 2012: existe la obligación de informar puesto que es titular de la cuenta el 31 de diciembre de 2012, el saldo medio del último trimestre es superior a 50.000 E y no existen circunstancias que eliminen esa obligación de declarar.

Año 2013: para determinar la obligación de declarar en el año en el que se va a cancelar la cuenta, es necesario determinar previamente que a 31 de diciembre del año anterior sea obligatorio declarar por ella, por cumplirse todas las circunstancias exigibles para ello: (ser titular en esa fecha, saldo a 31 de diciembre o saldo medio del último trimestre superior a 50.000 euros, y no existan circunstancias que eliminen esa obligación de declarar)

Una vez que a esa fecha sea obligatorio declarar, será obligatorio incluir en la declaración del año 2013 la cuenta, con indicación del saldo existente en la fecha en la que se cancele.

Ejemplo 1. Si una persona o entidad residente tiene locales en el extranjero consistentes en la propiedad de tres plazas de garaje en un pueblo de Francia valoradas en conjunto en 40.000 €. En 2013 vendo uno de ellos por 12.000€.

¿Qué debo declarar a efectos del modelo 720? ¿Y si la valoración de los locales fuera de 50.000 €?

Respuesta: Al ser el valor conjunto inferior a 50.000 €, en la declaración modelo 720 de 2012 no tuve que declarar ningún inmueble en el extranjero. En consecuencia, tampoco tendré que declarar el local transmitido en 2013.

En cambio, si la valoración conjunta hubiera sido en el ejercicio 2012 de 50.000 €, tuve que declarar los inmuebles en el modelo 720 de 2012 y consiguientemente también deberé informar de la pérdida de la titularidad del local vendido en el año 2013.

Persona física domiciliada en Navarra, que tenía valores representativos de la participación en los fondos propios de una entidad residente en el extranjero valoradas a 31 de diciembre de 2012 por importe superior a 50.000 E. Procede a la venta de los mismo el día 6 de marzo, y con el importe obtenido en la venta procede a la adquisición de nuevos valores ¿Debe declararla en el modelo 720?

Año 2012: existe la obligación de informar puesto que es titular de los valores el 31 de diciembre de 2012 el valor de los mismos e superior a 50.000 E y no existen circunstancias que eliminen esa obligación de declarar.

Año 2013: para determinar la obligación de declarar en el año en el que se va a proceder a la transmisión de los valores, es necesario determinar previamente que a 31 de diciembre del año anterior sea obligatorio declarar por ella, por cumplirse todas las circunstancias exigibles para ello: (ser titular en esa fecha, valor a 31 de

diciembre superior a 50.000 euros, y no existan circunstancias que eliminen esa obligación de declarar)

Una vez que a esa fecha sea obligatorio declarar, será obligatorio incluir en la declaración del año 2013 los correspondientes valores, con indicación del valor en la fecha en la que se cancele.

Solamente se debe volver a informar del conjunto de valores, seguros y rentas que se posean a 31 de diciembre de 2013, si el valor conjunto de los mismos en esa fecha, experimenta un incremento superior a 20.000 euros respecto del valor conjunto que determinó la obligación de presentación de la última declaración de bienes y derechos situados en el extranjero.

No obstante, si los importes obtenidos en la venta se reinvierten íntegramente en la adquisición de otros valores, se podrá sustituir la obligación de informar sobre cada una de las cancelaciones, por la obligación de declarar los saldos a 31 de diciembre con independencia de que el valor conjunto para todos los títulos, activos, valores o derechos representativos del capital social, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades (incluidas las instituciones de inversión colectiva), o de la cesión a terceros de capitales propios depositados o situados en el extranjero, así como seguros de vida o invalidez o rentas vitalicias o temporales, experimente o no un incremento superior a 20.000 euros

¿Se debe informar de la adquisición de un bien inmueble durante el año 2013, si se transmite antes del 31 de diciembre de 2013?

No, no existe obligación de informar sobre aquellos bienes que se adquieren a lo largo del ejercicio y se extingue su condición de titular sobre ellos en el mismo ejercicio

¿Cómo se valoran las acciones negociadas en un mercado organizado extranjero de características análogas a las de los españoles?

A los efectos de esta declaración informativa, se podrán valorar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 15 o 16 de la Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio, o por su valor de cotización a 31 de diciembre.

¿Cómo se valoran los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en un mercado organizado extranjero de características análogas a las de los españoles?

A los efectos de esta declaración informativa, se podrán valorar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 13 o 14 de la Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio, o por su valor de cotización a 31 de diciembre.

¿Cómo se valoran las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero?

A los efectos de esta declaración informativa, se valorarán por el valor liquidativo a 31 de diciembre.

¿Cómo se valoran seguros depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero?

A los efectos de esta declaración informativa, se valorarán por su valor de rescate a 31 de diciembre

¿Cómo se valoran las rentas depositadas, gestionadas u obtenidas en el extranjero?

A los efectos de esta declaración informativa, se valorarán por su valor de capitalización a 31 de diciembre, calculado según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio.

¿Cómo se valora un inmueble situado en el extranjero?

Se valorará por su valor de adquisición, que incluirá gastos inherentes a la compra e impuestos.

Se incluirá el valor a 31 de diciembre determinado por aplicación de las reglas de valoración del artículo 10 de la Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio, en el supuesto de titularidad de contratos de multipropiedad, aprovechamiento por turnos, propiedad a tiempo parcial, derechos reales de uso o disfrute o nuda propiedad sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

¿Cómo se valora un inmueble situado en el extranjero que se ha adquirido por herencia o donación?

En el caso de que la adquisición del inmueble se haya realizado por un acto lucrativo se hará constar el valor de adquisición, entendiendo por este el valor real del bien en el momento de su adquisición.

¿Deben incluirse en la declaración las cantidades entregadas a cuenta para la adquisición de un inmueble?

No deben incluirse

¿Cómo se valora un inmueble en el extranjero cuyo precio de adquisición consta en una moneda diferente al euro?

En el caso de los inmuebles, el valor de adquisición, al igual que en el resto de bienes y derechos objeto de declaración, debe ajustarse al tipo de cambio vigente en la fecha 31 de diciembre.

¿Qué tipo de cambio de debe aplicar para determinar el saldo de una cuenta cuyo saldo se encuentra en una moneda diferente al euro?

Se aplicará el tipo de cambio vigente a 31 de diciembre. Esta misma referencia se tomará en relación con la valoración del saldo medio del último trimestre correspondiente a cada cuenta.

En el caso de que cese la titularidad de la cuenta durante el ejercicio y exista obligación de declarar, deberá utilizarse para determinar el saldo el tipo de cambio vigente en la fecha del cese de esa titularidad.

Presentada la primera declaración del modelo 720 correspondiente a un ejercicio ¿Se debe volver a presentar cada año? ¿Qué información es necesario volver a presentar?

Una vez presentada la declaración del Modelo 720 respecto de una o varias de las obligaciones de información contenidas en el mismo solamente deberá volver a presentarse este Modelo, cuando en relación con una o varias de estas obligaciones se produzca un incremento del límite conjunto establecido para cada bloque de información superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

En este sentido la doctrina administrativa considera que si en una cuenta en divisas se produce, por variación de su cotización, un incremento de su saldo superior a la cifra indicada, deberá incluirse en la declaración del modelo 720

Ejemplo 1. La información contenida en la declaración informativa correspondiente al año 2012 es la siguiente:

	Saldo último trimestre	Saldo a 31/12
--	------------------------	---------------

Cuenta corriente 1	25.000	30.000
Cuenta corriente 2	16.000	25.000
TOTAL	41.000	55.000
	Valor liquidativo a 31/12	
Fondo de inversión	42.000	No se incluye en el modelo
	Valor de adquisición	
Inmueble 1	100.000	

Ejercicio 2013 En el ejercicio 2013 el contribuyente sigue siendo titular del inmueble, que además ha disminuido ligeramente su valor

El incremento experimentado por el *saldo conjunto* de todas las cuentas ha sido el siguiente:

	Saldo último trimestre	Saldo a 31/12
Incremento respecto al ejercicio 2012	17.000	11.500

El valor liquidativo de la participación en el fondo patrimonial de la institución de inversión colectiva a 31/12/2013 asciende a 130.000

Solución: En el ejercicio 2013, no existirá obligación de presentar el modelo 720, respecto de:

- Bienes inmuebles en el extranjero
- Cuentas de entidad es financiera situadas en el extranjero

Sin embargo, sí que será necesaria la presentación de la declaración 720 respecto de la obligación de información de la participación en el fondo patrimonial de la sociedad de inversión colectiva, ya que su valor supera los 50.000 €

Ejercicio 2014 Con fecha 18 de marzo de 2014 el contribuyente vende el inmueble de que era titular por importe de 70.000 €

El incremento experimentado por el *saldo conjunto* de todas las cuentas ha sido el siguiente:

	Saldo último trimestre	Saldo a 31/12

Incremento respecto al ejercicio 2012	17.000	11.500
Incremento respecto al ejercicio 2013	4.000	8.000
Incremento respecto del último ejercicio en el que se presentó declaración	21.000	19.500

El valor liquidativo de la participación en el fondo patrimonial de la institución de inversión colectiva a 31/12/2014 asciende a 140.000

Solución: En el ejercicio 2014, existirá obligación de presentar el modelo 720, respecto de:

- Bienes inmuebles en el extranjero, ya que en este ejercicio se produce la transmisión de un inmueble que fue incluido en la declaración del año 2012
- Cuentas de entidad es financiera situadas en el extranjero, ya que el incremento de saldo medio del último trimestre respecto del último ejercicio en el que se presentó la declaración ha sido superior a 20.000 €

Sin embargo, no será necesaria la presentación de la declaración 720 respecto de la obligación de información de la participación en el fondo patrimonial de la sociedad de inversión colectiva, ya el incremento de valor respecto del ejercicio 2013, que es el último en el que se presentó declaración no es superior a 20.000€

¿Cuál es la sanción mínima procedente en el supuesto de que no presente declaración del modelo 720, existiendo obligación de información respecto de cuentas abiertas en entidades financieras extranjeras y respecto de un inmueble situado en el extranjero?

La sanción mínima por la falta de presentación del Modelo sería de 20.000 €, 10.000 € por cada una de las obligaciones de información que se dejan de cumplir.

No obstante, será necesario calcular para cada tipo de bien el total de sanción que corresponda, en función del total de 'datos' o 'conjunto de datos' que no se han declarado.

En el caso de las cuentas bancarias, *si se omiten en total cinco datos o conjunto de datos* serían $5 \times 5.000 = 25.000$.

En el caso de los inmuebles, *si se omiten en total tres datos o conjunto de datos* será $3 \times 5.000 = 15.000$

¿Cuál es la sanción que correspondería en el supuesto de que un contribuyente hubiera presentado el modelo 720 incluyendo una cuenta abierta en una entidad residente en el extranjero, pero hubiese omitido el dato del saldo medio en el último trimestre?

La sanción que correspondería sería 5.000 €, no obstante, la sanción mínima será de **10.000 euros**.

¿Cuál es la sanción que correspondería en el supuesto de que un contribuyente hubiera presentado el modelo 720 fuera de plazo sin requerimiento previo de HTN?

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo tipo de bien, con un mínimo de 1.500 euros

¿Qué se considera dato o conjunto de datos a efectos de determinar la existencia de una infracción tributaria, por la omisión, inexactitud, falsedad o aportación incompleta de los mismos?

- a. En relación con la obligación de informar sobre cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero, por cada registro declarado.
- o La razón social o denominación completa de la entidad bancaria o de crédito y el domicilio de la entidad constituyen un “conjunto de datos”.

Se entenderá que el “domicilio” se ha declarado de forma incompleta o inexacta cuando de la información suministrada no se permita determinar la ubicación concreta de la entidad.

- o La identificación completa de la cuenta también se considera un conjunto de datos.

Se entenderá por identificación completa de la cuenta: la determinación de si el código que la identifica responde a un código IBAN o bien a otro código diferente (“clave de identificación de la cuenta”), así como la cumplimentación del código de la cuenta (“código de la cuenta”).

- o “La fecha de apertura o cancelación, o, en su caso, las fechas de concesión y revocación de la autorización”.

Cada una de estas fechas constituye un dato.

- o El saldo a 31 de diciembre de la cuenta, así como el saldo medio correspondiente al último trimestre constituyen un dato cada uno de ellos.

- o No obstante lo anterior, en el caso de cancelación o revocación de la condición de declarante sobre la cuenta se debe informar sobre el saldo en la fecha del cese de tal condición.

- b. En relación con la obligación información sobre valores, derechos, seguros y rentas depositados gestionados u obtenidos en el extranjero.

En el caso de valores o derechos representativos de la participación de cualquier tipo de entidad jurídica, valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, o valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, se considerará para cada uno de ellos:

- o Conjunto de datos: la razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio.

Datos: los saldos a 31 de diciembre de cada uno de estos valores. En el caso de cese en la condición de titular o titular real se informará en su lugar del saldo en la fecha de dicho cese. También son datos, el número, la clase de acciones y el valor

En el caso de las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero:

- o Conjunto de datos: la razón social o denominación completa de la institución de inversión colectiva y su domicilio constituyen un “conjunto de datos”.
- o Se considera dato el valor liquidativo a 31 de diciembre constituye un dato. En el caso de cese en la condición de titular o titular real se informará en su lugar del valor liquidativo en la fecha de dicho cese.

Respecto a los seguros de vida o invalidez y rentas temporales o vitalicias:

- o Conjunto de datos: la denominación completa de la entidad aseguradora y su domicilio.
- o Se considera dato el valor de rescate a 31 de diciembre en el caso de los seguros, y el valor de capitalización a 31 de diciembre en el caso de las rentas temporales o vitalicias.

En todos estos casos se entenderá que el “domicilio” se ha declarado de forma incompleta o inexacta cuando de la información suministrada no se permita determinar la ubicación concreta de la entidad.

- c. En relación con la obligación de información respecto de inmuebles y derechos de inmuebles situados en el extranjero

Respecto a la titularidad sobre bienes inmuebles:

- La identificación del inmueble con especificación sucinta de su tipología, constituye un dato, exigiéndose a estos efectos que se indique si se trata de un bien inmueble de naturaleza urbana o rústica.
- La situación del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número, constituyen un dato.

Por lo tanto se exigirá que a efectos de concretar la ubicación se determine: país, localidad, calle y número. Se entenderá que se ha declarado de forma incompleta o inexacta cuando de la información suministrada no permita determinar la ubicación concreta del inmueble objeto de la declaración.

- La fecha de adquisición de la titularidad, constituye un dato.
- Valor de adquisición del inmueble constituye un dato.
- En los casos de “cancelación/transmisión” del inmueble, constituyen además datos, “la fecha de cancelación” y el “valor de transmisión”.

Respecto a la titularidad de contratos de multipropiedad, aprovechamiento por turnos, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, y respecto a la titularidad de derechos reales de uso o disfrute y nuda propiedad sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

- La identificación del inmueble con especificación sucinta de su tipología, constituye un dato, exigiéndose a estos efectos que se indique si se trata de un bien inmueble de naturaleza urbana o rústica.
- La situación del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número, constituyen un dato.

Por lo tanto se exigirá que a efectos de concretar la ubicación se determine: país, localidad, calle y número. Se entenderá que se ha declarado de forma incompleta o inexacta cuando de la información suministrada no permita determinar la ubicación concreta del inmueble objeto de la declaración.

- La fecha de adquisición de estos derechos, constituye un dato.
- Valor a 31 de diciembre de estos derechos/titularidades.
- En los casos de “cancelación/transmisión” de estas titularidades constituyen además datos, “la fecha de cancelación” y el “valor de transmisión del mismo”.

Ejemplo: ¿Cuál es la sanción que correspondería en el supuesto de contribuyente hubiera presentado el modelo 720 incluyendo tres cuentas abiertas en una entidad residente en el extranjero, pero hubiese omitido los siguientes datos?

	Razón social	Identificación c/c	Fecha apertura	Saldo medio último trimestre	Saldo a 31/12
Cuenta 1	x				
Cuenta 2		x			
Cuenta 3				x	

La **sanción** correspondiente al caso planteado en el que se incumple la obligación de informar, omitiendo o bien declarando de forma incompleta, inexacta o falsa, dos conjuntos de datos y un dato, será de 15.000 euros (5.000 euros/dato o conjunto de datos)